

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Ejecutivo singular de GUILLERMO JIMENEZ MORALES contra
RIGOBERTO PORRAS GONZALEZ Y MARIO GUITIERREZ SANCHEZ.

Exp. No. 110014003051 **2021-00198** 00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación

ALEJANDRO PARDO RUBIO, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra del auto de fecha 19 de Abril de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso de conformidad con el artículo 317 del código General del proceso

I.- OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objeto se revoque en su integridad la providencia materia de impugnación, y en su lugar se ordene seguir con el trámite procesal pertinente en este caso es requerir a la DIAN para que explique las razones por las cuales se ha sustraído de dar respuesta al oficio 355 de 2022 debidamente radicado ante dicha entidad.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- En la parte motiva de la providencia materia de censura el despacho menciona:

"...En atención al informe que antecede, y como quiera que la parte ejecutante no efectuó impulso procesal alguno, el despacho en aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012. RESUELVE..."

2.- Con miras a brindar elementos de juicio suficientes a fin de que resulte procedente la revocatoria del auto materia de censura se deben tener en cuenta los siguientes argumentos:

El artículo 317 del Código General del proceso establece:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

... 2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...” (negrilla y subrayado fuera de texto).

3.- En el caso materia de estudio, la última actuación presentada data del 08 de Junio de 2022, en la cual el suscrito apoderado actor atendiendo el requerimiento realizado por funcionario MARIO ALBERTO DELGADO asistente judicial de su despacho, se permite aportar imagen pdf del oficio 355 de 2022 dirigido a la DIAN a través del cual se comunicó el embargo de remanentes decretado por su despacho, con el respectivo sticker de radicación, conforme se evidencia en el correo electrónico que a continuación se adjunta:

23/4/23, 21:29


Correo: Alejandro Pardo Rubio - Outlook

RE: Exp. No. 11001400305120210019800 // REMITO OFICIO 355 RADICADO ANTE LA DIAN // EJECUTIVO DE GUILLERMO JIMENEZ Vs. RIGOBERTO PORRAS

Alejandro Pardo Rubio <alepardo50@hotmail.com>

Mié 8/06/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (443 KB)

19.- Oficio 355-2022 DIAN radicado (embargo remanentes).pdf;

En atención al requerimiento que antecede, envió oficio de la referencia para los efectos a que haya lugar, le ruego confirmar su recibido.

ALEJANDRO PARDO RUBIO

Abogado

De: Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de junio de 2022 9:49 a. m.

Para: Alejandro Pardo Rubio <alepardo50@hotmail.com>

Asunto: RE: Exp. No. 11001400305120210019800 // REMITO OFICIO 355 RADICADO ANTE LA DIAN // EJECUTIVO DE GUILLERMO JIMENEZ Vs. RIGOBERTO PORRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 - 23, Of. 402 - Edificio Virrey, Torre Norte
Bogotá D.C., 8 de junio de 2022

En atención con su correo electrónico me permito comunicarle que dentro del mismo no se visualiza el oficio que refiere (no hay documento adjunto), una vez allegue nuevamente el correo con el doc adjunto se incorporará al expediente.

Atentamente,

MARIO ALBERTO DELGADO
Asistente Judicial

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 DEL C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

4.- Incluso dicha actuación se encuentra debidamente registrada en la consulta de procesos que registrada la página web de la rama judicial así:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Fonente		
051 Municipal - Civil			MARIA MERCEDES CASSIANO BEJARANO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria-Pendiente enviar archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GUILLERMO JIMENEZ MORALES			- MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2023 A LAS 08:47:54.	20 Apr 2023	20 Apr 2023	19 Apr 2023
19 Apr 2023	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				19 Apr 2023
30 Mar 2023	AL DESPACHO				30 Mar 2023
09 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO RADICADO			09 Jun 2022
01 Jun 2022	ENTREGA DE OFICIOS	APODERADO ACTOR			01 Jun 2022
27 Apr 2022	OFICIO ELABORADO	REMANENTES			27 Apr 2022
18 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/04/2022 A LAS 13:34:54.	19 Apr 2022	19 Apr 2022	18 Apr 2022

5. - En este orden de se puede afirmar que en el presente asunto no se reúnen los requisitos exigidos por la norma en cita, pues teniendo en cuenta que la última diligencia o actuación por cuenta de la parte demandante dentro del presente proceso data del 08 de Junio de 2022 únicamente se predicaría el fenómeno del desistimiento tácito hasta el 09 de Junio de 2023, decretar un desistimiento antes de dicha fecha resulta además de prematuro totalmente improcedente y en virtud de ello habrá de revocarse la providencia materia de impugnación.

III. SOLICITUD

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se **REVOQUE** en su integridad la providencia de fecha 19 de Abril de 2023 al no reunirse los presupuestos procesales para tal declaratoria y en su lugar solicito se continúe con el normal tramite del proceso esto es REQUERIR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS ADUANAS NACIONALES DIAN para que se sirva dar respuesta al oficio 355/2022.

Del Señor Juez,



ALEJANDRO PARDO RUBIO
C.C. No. 79.912.845 de Bogotá
T.P. No. 144.442 del C. S. de la J.